

## **COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO**

**Año de Sesiones 2014-2016**

**Reunión Ordinaria  
16 de enero de 2016**



### **REGLAMENTO ELECTORAL PARA REGIR LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA Y DELEGADOS POR ACUMULACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO**

#### **Introducción**

En ánimo de garantizar la participación más amplia de nuestra matrícula en la elección de la Presidencia y de las y los integrantes por acumulación a la Junta de Gobierno, se adopta este Reglamento en acorde con las disposiciones reglamentarias vigentes y el mandato de la matrícula reunida en asamblea el 12 de septiembre de 2015.

#### **DEFINICIONES**

1. Según utilizadas en este Reglamento, las siguientes palabras tendrán las definiciones aquí establecidas:
  - a) “Asamblea”: La Asamblea General del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico según definida en el Artículo 13 del Reglamento del Colegio.
  - b) “Colegiado o Colegiada bona fide”: Un abogado activo o abogada activa del Colegio de Abogados y Abogadas de

Puerto Rico y que esté al día en el pago de sus cuotas anuales.

- c) “Colegio”: Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico.
- d) “Comisión Electoral”: La Comisión Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico creada al amparo de este reglamento.
- e) “Junta de Gobierno”: Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico.
- f) “Año electoral” – Es el año en que corresponda elegir integrantes a la Presidencia, y Delegados y Delegadas por Acumulación del Colegio, según dispuesto en el Artículo 24 del Reglamento General del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico.
- g) “Votación electrónica” – Proceso mediante el cual el colegiado o colegiada podrá emitir su voto fuera de Asamblea y/o remotamente utilizando métodos electrónicos tales como computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes o cualquier otro equipo con capacidad para ello.
- h) “Votación presencial” – Proceso mediante el cual el colegiado o colegiada emitirá su voto durante la Asamblea utilizando los mecanismos provistos por la Comisión Electoral.
- i) “Votación por correo certificado” – Proceso mediante el cual el colegiado o colegiada solicitará y emitirá su voto por

correo, según este mecanismo se describe en este reglamento.

- j) "Periodo de nominación" – Es el periodo entre el 2 de enero hasta las 5:00 p.m. del 30 de mayo del año en que se celebrará la asamblea general de votaciones. En caso de día libre o feriado, la nominación se radicará en el próximo día laborable.
- k) "Periodo de Campaña oficial" – Es el periodo comprendido del 1 de marzo del Año Electoral hasta 8 días antes de la Asamblea General.
- l) "Representantes" - Cada aspirante a la presidencia del Colegio y a delegado o delegada por acumulación podrá designar un o una representante en propiedad y un o una representante alterno(a) a la Comisión Electoral. El o la representante tendrá derecho a voz, pero no a voto en las reuniones de la Comisión Electoral y no tendrá participación alguna en las reuniones de deliberaciones adjudicativas de la Comisión Electoral.
- m) "Observadores y Observadoras" – Cada aspirante podrá designar un observador o una observadora para el proceso de escrutinio de votos, quien estará presente durante todo el escrutinio y hasta el momento en que se anuncien los y las aspirantes que ganen la elección. Toda observación, comentario o sugerencia que tenga un observador u

observadora será traído a las personas que integran la Comisión Electoral.

### **DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

#### **2. Organización – Comisión Electoral**

- a) Composición - Se crea la Comisión Electoral, integrada por tres (3) o cinco (5) colegiados y colegiadas, a discreción de la Presidencia. La Comisión Electoral incluirá como integrante a la pasada presidencia inmediata de la Comisión Electoral. Los y las restantes integrantes de la Comisión Electoral se nombrarán por la presidencia del Colegio y se aprobarán por la Junta de Gobierno. Ningún o ninguna integrante de la Comisión Electoral podrá ser aspirante a la presidencia, a delegado o delegada por acumulación, ni podrá tener vinculación a candidatura alguna durante su incumbencia.
- b) La presidencia de la Comisión Electoral será designada por la Presidencia del Colegio y aprobada por la Junta de Gobierno. El secretario de la Comisión Electoral será seleccionado entre las y los integrantes de la Comisión Electoral.
- c) La dirección ejecutiva del Colegio será integrante ex officio de la Comisión Electoral sin derecho al voto.
- d) Los y las integrantes de la Comisión Electoral se nombrarán por la presidencia y se confirmarán por la Junta de Gobierno

en o antes del 30 de noviembre del año previo a las elecciones del Colegio y su término concluirá el 1 de octubre del año electoral, salvo disposición en contrario de la Junta de Gobierno.

- e) La Comisión Electoral adoptará sus acuerdos por mayoría de sus integrantes.

### 3. **Funciones de la Comisión Electoral**

- a) La Comisión Electoral administrará y supervisará el proceso de nominaciones para puestos electivos, la campaña electoral para dichos puestos, el proceso de votación, el proceso de escrutinio de los votos y velará por el fiel cumplimiento de las Reglas de Campaña enumeradas más adelante.
- b) La Comisión Electoral atenderá y adjudicará cualquier querrela de irregularidad planteada sobre cualquier aspecto del proceso de nominación, campaña, elección y/o escrutinio.

### 4. **Nominaciones**

- a) Todo colegiado o colegiada que interese aspirar a la presidencia del Colegio o a delegado o delegada por acumulación deberá cumplir con los requisitos de calificación de las reglas y reglamentos del Colegio, incluyendo ser abogado o abogada bona fide del Colegio al momento de la nominación.

- b) Todo y toda aspirante deberá notificar de su intención de aspirar mediante carta dirigida y/o entregada a la presidencia o a la dirección ejecutiva del Colegio dentro del periodo de nominación. Cualquier nominación recibida fuera de término se tendrá por nula.
- c) Ninguna nominación se considerará completa y válida hasta que no cumpla con los requisitos del Artículo 5 sobre Endosos.

5. **Endosos**

- a) Todo y toda aspirante a la presidencia del Colegio deberá someter no menos de 100 endosos válidos. Todo y toda aspirante a delegado o delegada por acumulación del Colegio deberá someter no menos de 50 endosos válidos. Una candidatura sin el número mínimo de endosos se considerará nula.
- b) Para que un endoso sea válido, el o la endosante debe ser colegiado o colegiada bona fide del Colegio. De igual manera, un Colegiado o Colegiada solo podrá endosar a una (1) persona aspirante a la presidencia y a dos (2) personas aspirantes a ser delegado o delegada por acumulación. En caso de múltiples endosos en violación de esta norma, se reconocerá como válido el primer endoso, lo que se determinará a base de la fecha del endoso. Si los endosos tienen fecha idéntica se

considerará la fecha de entrega de los endosos al Colegio. Si los endosos son entregados en la misma fecha se anularán ambos endosos.

- c) Todos los endosos deberán estar en el formulario provisto para ello por la Comisión Electoral, el que estará disponible en la sede del Colegio y en su página web. Se aneja un modelo del formulario de endoso para fines ilustrativos.
- d) Los y las aspirantes deberán someter sus endosos mediante entrega a la mano o carta dirigida a la dirección ejecutiva del Colegio, y recibido en o antes del cierre del periodo de nominación, o sea, las 5:00pm del 30 de mayo del año electoral o, en caso de día festivo o no laborable, en el próximo día laborable. Cualquier endoso recibido posterior a dicho día será considerado como nulo.
- e) La dirección ejecutiva del Colegio deberá certificar a la Comisión Electoral si cada endosante es colegiado activo o colegiada activa y está al día en el pago de su cuota. La Comisión Electoral habrá de examinar y validar los endosos, teniendo la obligación de rechazar aquellos endosos que no cumplan con estas reglas, y notificar al o la aspirante de este rechazo. El o la aspirante podrá someter endosos adicionales siempre y cuando el periodo de nominación no haya expirado.

- f) La Comisión Electoral certificará los y las aspirantes que han sido calificados y notificará de ello a la matrícula y directamente a los y las aspirantes.
- g) La Comisión Electoral tendrá facultad exclusiva para pasar juicio sobre los endosos, su calificación o descalificación y sus determinaciones serán finales.

**6. Reglas de Campaña**

- a) Cada aspirante será responsable por su campaña eleccionaria. La misma se conducirá dentro del marco de respeto, sobriedad y responsabilidad propia de la profesión. Se prohíben las consideraciones político-partidistas, al igual que los ataques a la dignidad personal de los y las aspirantes.
- b) Para que un o una aspirante pueda utilizar los recursos del Colegio durante el periodo de campaña oficial, dicha persona deberá haber sido certificada como tal por la Comisión Electoral. Un o una aspirante puede iniciar una campaña publicitaria para su aspiración electoral en cualquier momento, pero no podrá usar ninguno de los recursos del Colegio hasta tanto inicie la campaña oficial.
- c) La campaña oficial para puestos electivos del Colegio comenzará a partir del 1 de marzo del año electoral y concluirá 8 días antes de la celebración de la Asamblea. Durante este periodo se les garantizará a todo y toda



aspirante la presentación efectiva de sus programas ante las delegaciones del Colegio, los colegiados y colegiadas. Las facilidades y/o el equipo del Colegio estarán razonablemente accesibles a todo y toda aspirante conforme la reglamentación que para esos propósitos establezca la Comisión Electoral en coordinación con la dirección ejecutiva del Colegio.

- d) La presidencia, dirección ejecutiva, la Comisión Electoral y el personal administrativo del Colegio mantendrá una conducta de imparcialidad y de igual cooperación y tratamiento hacia todo y toda aspirante. La Junta de Gobierno como cuerpo y la presidencia del Colegio en su carácter personal o representativo, no harán manifestaciones públicas ni campaña activa a favor de aspirante alguno o alguna.
- e) Cualquier querrela o queja de un colegiado o colegiada, o de un o una aspirante por cualquier asunto relativo a la campaña electoral o por una violación de este Reglamento, se hará por escrito dirigido a la Comisión Electoral. Dicha Comisión Electoral evaluará e investigará la querrela o queja y emitirá una determinación por escrito. Cualquier parte que esté en desacuerdo con dicha determinación podrá solicitar su revisión ante la Junta de Gobierno, cuya determinación será final.

- f) Los y las aspirantes podrán solicitar a la Comisión Electoral variaciones a las normas y procedimientos establecidos por ella y/o este reglamento para el manejo de las campañas, pero quedará a la discreción de la Comisión Electoral aceptar dichas sugerencias o variaciones y su decisión será final e inapelable. La Comisión Electoral podrá establecer reglas específicas adicionales sobre la manera de conducir la campaña, siempre que no estén en conflicto con este reglamento.

**7. Proceso de votación**

- a) Tendrá derecho al voto todo colegiado o colegiada bona fide certificado como tal por la dirección ejecutiva del Colegio. La dirección ejecutiva proveerá a la Comisión Electoral una lista actualizada de colegiados y colegiadas con derecho a votar y periódicamente actualizará dicha lista para permitir que todos los colegiados y colegiadas bona fide puedan ejercer su derecho al voto.
- b) Según las normas aquí establecidas, se podrá votar de acuerdo al siguiente itinerario de votación:
  - i. El proceso de votación electrónica comenzará el lunes de la semana previa a la Asamblea y concluirá a la media noche del miércoles de la semana de la Asamblea.

- ii. El proceso de votación presencial comenzará simultáneamente con el proceso de inscripción a la Asamblea y concluirá el sábado de Asamblea a las 4:00pm.
  - iii. El proceso de voto por correo certificado comenzará el 15 de julio y concluirá el 22 de agosto previo a la celebración de la Asamblea.
  - iv. El proceso completo de votación deberá concluir no más tarde de las 4:00pm del día de la Asamblea.
- c) Proceso de votación electrónica:
- i. La Comisión Electoral habrá de recomendar la contratación de los servicios de una entidad para que maneje el proceso de votación electrónica. Dicho servicio deberá tener las garantías necesarias para salvaguardar la integridad y pureza del proceso. La Comisión Electoral someterá para su aprobación a la junta de gobierno el presupuesto para los servicios y una descripción del proceso que se seguirá para emitir el voto electrónico, asegurándose que se implante un sistema de doble validación o cualquier otro sistema similar.
  - ii. El sistema seleccionado deberá proveer para que el colegiado o colegiada, una vez haya votado

electrónicamente, no pueda votar nuevamente ni por medio electrónico ni por otros medios.

- iii. El proceso de votación deberá ser presentado de manera detallada a todos los y las aspirantes o sus representantes una vez haya sido seleccionado el mismo.
  - iv. La Comisión Electoral deberá preparar material educativo sobre el proceso de votación electrónica, el cual será diseminado ampliamente a la matrícula y estará disponible a todos los colegiados y colegiadas en las redes sociales y en la página del Colegio. De igual manera, la Comisión Electoral deberá procurar que se active una página de simulación o práctica para los colegiados y colegiadas, de ser posible y factible.
- d) Proceso de votación por correo:
- i. Todo colegiado y colegiada que desee emitir su voto por correo certificado, deberá someter una petición al Colegio en o antes del 1 de julio previo a la celebración de las elecciones, indicando su nombre, su número de colegiado o colegiada y la dirección postal donde desee recibir su voto por correo. Se aneja un modelo de notificación.

- ii. La dirección postal donde el colegiado o colegiada desee recibir la papeleta deberá coincidir con la dirección postal que obre en su expediente del Colegio y/o en el Registro Único de Abogados (RUA). No se remitirán papeletas por correo a ninguna otra dirección.
- iii. La Comisión Electoral recibirá todas las peticiones de voto por correo y validará que el colegiado o colegiada está calificado(a) para emitir el voto y verificará que la dirección postal sea válida. Una vez concluido satisfactoriamente este proceso, se incluirá el nombre del colegiado o colegiada dentro del listado de votantes por correo. Una vez así certificado, el colegiado o colegiada no podrá emitir su voto de ninguna otra manera y no podrá cambiar el método de votación una vez enviada la papeleta por correo certificado. De no cumplir el colegiado o colegiada con los requisitos para el voto por correo certificado, se le notificará de este hecho. En estos casos, el colegiado o colegiada siempre podrá emitir su voto por otros mecanismos si así lo desea.
- iv. La Comisión Electoral enviará las papeletas por correo certificado no más tardar el 15 de julio del año electoral, o el próximo día laborable de ser éste

un día libre. Se utilizará el sistema de correo certificado provisto por el Servicio Postal de los Estados Unidos (U.S. Postal Service).

- v. El envío incluirá las papeletas para los puestos electivos de la presidencia y delegado o delegada por acumulación, instrucciones sobre cómo votar, y un sobre pre-sellado y pre-dirigido con la dirección de la Comisión Electoral. Toda papeleta recibida en sobres distintos al enviado se declarará nula automáticamente.
- vi. La Comisión Electoral hará arreglos para el establecimiento de un apartado postal especial donde todas las papeletas se reciban. La Comisión Electoral notificará a todas las personas representantes de los candidatos y las candidatas sobre las fechas y horas en que recogerán las papeletas. Las papeletas recibidas por correo se colocarán en una urna especial que quedarán bajo la custodia de la Comisión Electoral y no se abrirá dicha urna hasta el comienzo del proceso de escrutinio.
- vii. La Comisión Electoral, en su informe a la Junta de Gobierno y a la matrícula sobre el proceso eleccionario, deberá informar, como mínimo, cuantas papeletas fueron enviadas por correo, cuantas fueron

recibidas, cuantas fueron anuladas y cuantas fueron escrutadas.

- viii. El Colegio enviará una notificación a todos los colegiados y todas las colegiadas sobre la disponibilidad del voto por correo certificado, explicando el proceso y proveyendo un enlace al formulario en la página web del Colegio. El formulario también estará disponible en la sede del Colegio.
- e) Voto presencial en Asamblea
  - i. El colegiado o colegiada que desee votar presencialmente durante la Asamblea del Colegio deberá primero inscribirse en la Asamblea y luego ir al área de votación. Allí deberá registrarse nuevamente para votar, proveyendo la identificación necesaria para autenticar su identidad.
  - ii. Luego de haber sido identificado(a) y de constatarse que el colegiado o colegiada está calificado(a) para votar presencialmente, emitirá su voto yendo al área de votación donde emitirá su voto.
  - iii. Los y las votantes deberán ceñirse a las reglas e instrucciones que imparta la Comisión Electoral durante este proceso.
- f) La Comisión Electoral podrá variar estos procesos según pueda ser requerido por las circunstancias, pero habrá de

dar notificación oportuna a los y las aspirantes y los colegiados y colegiadas para garantizar la plena participación de todos (as) en el proceso electoral.

**8. Proceso de escrutinio**

- a) La Comisión Electoral estará a cargo del proceso de escrutinio de todos los votos emitidos.
- b) La Comisión Electoral no ofrecerá resultados parciales del proceso de votación en ningún momento a ninguna persona.
- c) La Comisión Electoral comenzará a escrutinar todos los votos en el momento que estime pertinente el sábado de Asamblea. La Comisión Electoral divulgará a todos los y las aspirantes y sus representantes en o antes del 20 de agosto previo a la Asamblea el proceso de escrutinio que se habrá de seguir. Este proceso deberá permitir la presencia de observadores durante el proceso de escrutinio y al mismo tiempo garantizar la pureza del proceso. La Comisión Electoral podrá utilizar aquel personal necesario para llevar a cabo el escrutinio.
- d) Los observadores y las observadoras de las personas que son candidatas podrán observar el proceso de escrutinio y compartir dichas observaciones con la Comisión Electoral, de ser necesario.



- e) La Comisión Electoral certificará los votos obtenidos por cada aspirante y la de los ganadores y ganadoras de cada contienda electoral en la documentación que estime pertinente.

9. **Resultado de las Elecciones**

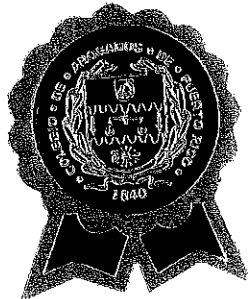
- a) El o la aspirante a la presidencia que reciba el mayor número de votos se declarará electo o electa oficialmente por la Comisión Electoral en la Asamblea general.
- b) Las cuatro (4) personas aspirantes a delegados o delegadas por acumulación a la Junta de Gobierno que reciban el mayor número de votos se declararán electos o electas oficialmente por la Comisión Electoral en la Asamblea.
- c) Cualquier impugnación sobre el proceso de escrutinio se deberá plantear antes de concluir el escrutinio y certificarse los ganadores o ganadoras. La Comisión Electoral habrá de resolver dicha impugnación, luego de haber dado la oportunidad a los y las representantes de las personas aspirantes que pudieran afectarse por la impugnación a ser escuchadas y hacer sus planteamientos. La determinación de la Comisión Electoral será final.
- d) La presidencia de la Comisión Electoral hará entrega a la dirección ejecutiva del Colegio la certificación de los y las

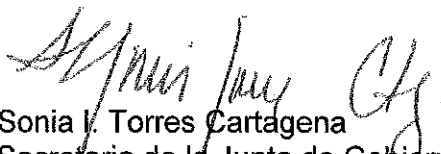
aspirantes que ganen la elección para que pueda darse publicidad a dichos resultados en la asamblea.

- e) La Comisión Electoral informará a toda la matrícula, por medios electrónicos, los resultados de las elecciones no más tarde catorce (14) días luego de las elecciones.

**CERTIFICACION:**

Certifico que las Reglas que anteceden fueron adoptadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, en su reunión ordinaria celebrada el 16 de enero de 2016, en San Juan, Puerto Rico.,



  
Sonia I. Torres Cartagena  
Secretaria de la Junta de Gobierno